



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION
EN EL MARCO DE LA LEY N°21.015, QUE
INCENTIVA LA INCLUSION DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD AL MUNDO
LABORAL, ENTRE EL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL.**

**RESOLUCIÓN 120
EXENTA N°**

SANTIAGO, 15 MAR 2018

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio Ordinario N°40347, de 25 de agosto de 2017, la Superintendencia de Seguridad Social, informó que de acuerdo a lo establecido el artículo 56° de la Ley N°20.255, que faculta al Instituto de Previsión Social para requerir tanto a Organismos Públicos como Privados la información necesaria para el establecimiento y administración del Sistema de Información de Datos Previsionales, ha considerado analizar la posibilidad de que este Instituto le proporcione la información ya mencionada, para que dicha Superintendencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°21.015, que Incentiva la Inclusión de Personas al Mundo Laboral, que estableció entre sus funciones, administrar e incorporar en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, la que debe ser remitida mensualmente por los Organismos Previsionales y de Seguridad Social.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 47667/367-18, la División Jurídica remitió el instrumento “Convenio de Colaboración de Transferencia de Información en el Marco de la Ley N°21.015, que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral”, aprobado legalmente y visado en cada una de sus páginas para la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración de Transferencia de Información en el Marco de la Ley N°21.015, que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral, entre el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.015 QUE INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



En Santiago de Chile, a 21 de febrero de 2018, comparecen, por una parte, el Instituto de Previsión Social, en adelante indistintamente el Instituto o el IPS, R.U.T. 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Don Patricio Coronado Rojo, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, de la comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante indistintamente la Superintendencia o la SUSESO, R.U.T. 61.509.000-K, representada por su Superintendente Subrogante Doña Erika Díaz Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1376, 5° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, quienes han acordado celebrar el presente convenio de colaboración para la transferencia de información en el marco de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, en adelante “el Convenio”, en razón de los antecedentes, términos y condiciones que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.255 de 2008 que Establece la Reforma Previsional y que lo crea, tiene por funciones y atribuciones, entre otras, tanto administrar el Sistema de Pensiones Solidarias, conceder los beneficios que éste contempla, cesarlos o modificarlos; como administrar también los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social en calidad de continuador legal del Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2 de la Ley N°16.395 de 1966 que la crea y establece su organización y atribuciones, tiene por funciones, entre otras, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales y sensibles.

Asimismo, por disposición del artículo 6 de la Ley N°21.015 de 2017 que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo laboral, el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incorporar también la información respecto de las



personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social –entre los cuales se encuentra el IPS- deben remitir mensualmente, en la forma que la SUSESO determine, organismo que, a su vez, debe proporcionar acceso a la información que conste en el mencionado Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

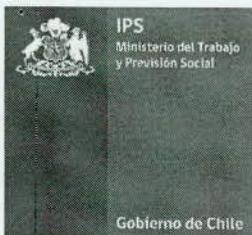
SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el procedimiento de transferencia a la SUSESO de la información administrada por el IPS respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 6° de la Ley N°21.015 citada en la cláusula precedente y en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

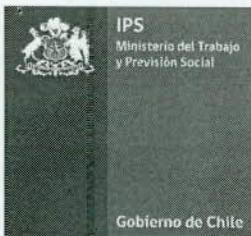
TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE DATOS.

La transferencia de datos desde el IPS a la SUSESO considerará el siguiente formato, campos y especificaciones, cuyo detalle se contiene en la tabla del Anexo que se adjunta al presente instrumento:

Archivo			
Información del campo	Tipo de dato	Formato o contenido	Posición
Fecha del informe	9(08)	aaaammdd	1
RUT Entidad Pagadora	9(9)	Ejemplo: 999999999	2
DV Entidad Pagadora	X(1)		3
Código Entidad Pagadora	X(02)	01: INP-ISL 02: IPS 03: TGR	4



		04: ACHS 05: MUSEG 06: IST 07: AFP 08: CVS 09: Dipreca* 10: Capredena*	
RUN de la persona (pensionado)	X(11)	Ejemplo: 999999999	5
DV de la persona (pensionado)	X(1)		6
Identificación de la persona	X(80)		7
Fecha de nacimiento	9(08)	aaaammdd	8
Sexo	X(01)	1: hombre, 2: mujer	9
Situación Pensión	X(01)	1: definitiva, 2: transitoria	10
Tipo de pensión	X(02)	01: Invalidez Parcial 02: Invalidez Total 03: Invalidez sin otra información 11: Inutilidad 1° clase* 12: Inutilidad 2° clase* 13: Inutilidad 3° clase* 14: Invalidez 1° categoría* 15: Invalidez 2° categoría*	11



		16: Invalidez 3° categoría*	
Fecha de otorgamiento de la pensión	9(08)	aaaammdd	12
Pensión Básica Solidaria	9(01)	1: Sí 2: No	13

*Datos incluidos solo para completar la referencia de la tabla de uso de la SUSESO, que el IPS no debe proporcionar.

CUARTO: DE LA OPERATORIA EN LA ENTREGA DE DATOS

La solicitud y transferencia de los datos singularizados en este instrumento, se realizará el día 20 de cada mes, o el día hábil siguiente, a través de un proceso electrónico entre ambas partes, con las siguientes modalidades.

a) **OPORTUNIDAD**

La publicación del archivo debe realizarse en forma mensual. Eventualmente SUSESO podría solicitar la publicación de un archivo consolidado ya sea semestral o anual, para algún proceso especial.

b) **SOPORTE/MEDIO**

Se precisa que la estructura del archivo para la transferencia de datos será según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

SUSESO habilitará un sitio seguro para que el IPS deposite el archivo generado, según la ruta y los privilegios de acceso a él:

- Host: Será comunicado por la SUSESO a la contraparte técnica del IPS
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos _compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

c) **VERIFICACIÓN/CONFIRMACIÓN**



Se debe agregar al archivo plano, un registro de control, que debe venir al principio del archivo, compuesto por los siguientes campos.

Información del campo	Tipo de dato	Formato o contenido	Posición
Fecha del reporte	9(08)	aaaammdd	1
RUT Entidad informante	X(11)	Ejemplo: 999999999-9	2
Número de registros informados	9(9)	Ejemplo: 999999999	3

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada de acuerdo a las cláusulas anteriores, será utilizada por la SUSESO en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales citadas en la cláusula primera precedente, resguardando tanto la protección a la vida privada de las personas, regulada en la Ley N°19.628, como el deber del IPS de administrar y mantener el Sistema de Información de Datos Previsionales de su cargo en los términos previstos en la Ley N°20.255.

El personal de la SUSESO deberá guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad con este y con la ley. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, sujetándose en lo pertinente, a lo dispuesto en el inciso final artículo 56 de la Ley N°20.255 citada en la cláusula primera del presente instrumento.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada al término del presente Convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes manifieste la intención de ponerle término por escrito y con, a lo menos, 60 días de anticipación, notificándolo mediante carta certificada u otro medio idóneo.



Se deja constancia, que el presente instrumento podrá ser complementado mediante anexos y protocolos, en cuanto a su forma y contenido, con el objeto de mejorar y dar respuesta a eventuales nuevos requerimientos que surjan de la implementación de los procesos operativos involucrados, o derivados de procesos de mejora continua o producto de la reingeniería de procesos que pudiera llevar a cabo cada institución, y de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de este instrumento se derivan, el IPS y la SUSESO designan a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, los que canalizarán la relación entre las partes y desarrollarán todas las acciones referidas al control y gestión, debiendo mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.

La SUSESO designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe de la Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional del Departamento de Tecnología y Operaciones y como Administrador Suplente al Coordinador del Área Control Financiero y Mutualidades, dependiente de la referida Unidad.

El IPS designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe/a de la División Beneficios, y como Administrador Suplente al Jefe/a del Depto. de Gestión de Beneficios.

En el evento de cambiarse la designación de contraparte y administrador, se notificará de inmediato a la contraparte, por el medio más expedito e idóneo, preferentemente a través de los correos electrónicos que ambas partes determinen.

OCTAVO: GRATUIDAD

El intercambio de información y servicios prestados, objeto de este Convenio será gratuito para ambas partes.

NOVENO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso que la SUSESO o el IPS incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, los administradores del convenio deberán



notificar de este hecho a los Jefes de Servicio, quienes deberán adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso que alguna entidad incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra podrá poner término a éste unilateralmente, informando de esta situación al infractor mediante carta certificada dirigida a su administrador.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: REPRESENTACIÓN

La personería de doña Erika Díaz Muñoz para representar a la Superintendencia consta en el D.S. N° 60, de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto consta en el D.S. N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión social.

ERIKA DIAZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD
SOCIAL (S)

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente."



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

JCH/MVEW/MEGA/IRAB/BAC/bac

“Convenio Colaboración de Transferencia de Información en el Marco de la Ley N°21.015, que Incentiva la Ley que incentiva la Inclusión de Personas con Personas con Discapacidad al Mundo Laboral”.

III.- (Orden N°9. Folio DSGT 4364-1)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.015 QUE
INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL**

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Santiago de Chile, a 21 de febrero de 2018, comparecen, por una parte, el Instituto de Previsión Social, en adelante indistintamente el Instituto o el IPS, R.U.T. 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Don Patricio Coronado Rojo, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, de la comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante indistintamente la Superintendencia o la SUSESO, R.U.T. 61.509.000-K, representada por su Superintendente Subrogante Doña Erika Díaz Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1376, 5° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, quienes han acordado celebrar el presente convenio de colaboración para la transferencia de información en el marco de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, en adelante "el Convenio", en razón de los antecedentes, términos y condiciones que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.255 de 2008 que Establece la Reforma Previsional y que lo crea, tiene por funciones y atribuciones, entre otras, tanto administrar el Sistema de Pensiones Solidarias, conceder los beneficios que éste contempla, cesarlos o modificarlos; como administrar también los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social en calidad de continuador legal del Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2 de la Ley N°16.395 de 1966 que la crea y establece su organización y atribuciones, tiene por funciones, entre otras, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener, a lo menos, la información de las denuncias de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, los diagnósticos de enfermedad profesional, los exámenes y las evaluaciones realizadas, las calificaciones de los accidentes y enfermedades, y las actividades de prevención y fiscalización que correspondan, asegurando la privacidad de los datos personales y sensibles.

Asimismo, por disposición del artículo 6 de la Ley N°21.015 de 2017 que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo laboral, el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo debe incorporar también la información respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, que los organismos previsionales y de seguridad social –entre los cuales se encuentra el IPS- deben remitir mensualmente, en la forma que la SUSESO determine, organismo que, a su vez, debe proporcionar acceso a la información que conste en el mencionado Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el procedimiento de transferencia a la SUSESO de la información administrada por el IPS respecto de las personas que sean asignatarias de una pensión de invalidez, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 6° de la Ley N°21.015 citada en la cláusula precedente y en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

VISTO
CON
FIRMADO
I.P.S.



TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE DATOS.

La transferencia de datos desde el IPS a la SUSESO considerará el siguiente formato, campos y especificaciones, cuyo detalle se contiene en la tabla del Anexo que se adjunta al presente instrumento:

Archivo			
Información del campo	Tipo de dato	Formato o contenido	Posición
Fecha del informe	9(08)	aaaammdd	1
RUT Entidad Pagadora	9(9)	Ejemplo: 999999999	2
DV Entidad Pagadora	X(1)		3
Código Entidad Pagadora	X(02)	01: INP-ISL 02: IPS 03: TGR 04: ACHS 05: MUSEG 06: IST 07: AFP 08: CVS 09: Dipreca* 10: Capredena*	4
RUN de la persona (pensionado)	X(11)	Ejemplo: 999999999	5
DV de la persona (pensionado)	X(1)		6
Identificación de la persona	X(80)		7
Fecha de nacimiento	9(08)	aaaammdd	8
Sexo	X(01)	1: hombre, 2: mujer	9
Situación Pensión	X(01)	1: definitiva, 2: transitoria	10
Tipo de pensión	X(02)	01: Invalidez Parcial 02: Invalidez Total 03: Invalidez sin otra información 11: Inutilidad 1° clase* 12: Inutilidad 2° clase* 13: Inutilidad 3° clase* 14: Invalidez 1° categoría* 15: Invalidez 2° categoría* 16: Invalidez 3° categoría*	11
Fecha de otorgamiento de la pensión	9(08)	aaaammdd	12
Pensión Básica Solidaria	9(01)	1: Sí 2: No	13

*Datos incluidos solo para completar la referencia de la tabla de uso de la SUSESO, que el IPS no debe proporcionar.





CUARTO: DE LA OPERATORIA EN LA ENTREGA DE DATOS

La solicitud y transferencia de los datos singularizados en este instrumento, se realizará el día 20 de cada mes, o el día hábil siguiente, a través de un proceso electrónico entre ambas partes, con las siguientes modalidades.

a) OPORTUNIDAD

La publicación del archivo debe realizarse en forma mensual. Eventualmente SUSESO podría solicitar la publicación de un archivo consolidado ya sea semestral o anual, para algún proceso especial.

b) SOPORTE/MEDIO

Se precisa que la estructura del archivo para la transferencia de datos será según Formato de Archivo de Texto Plano donde los campos deben estar separados por un pipe (|).

SUSESO habilitará un sitio seguro para que el IPS deposite el archivo generado, según la ruta y los privilegios de acceso a él:

- Host: Será comunicado por la SUSESO a la contraparte técnica del IPS
- Connection: SFTP
- Ruta de acceso: /archivos_compartidos/
- User y Password: informados a cada usuario

c) VERIFICACIÓN/CONFIRMACIÓN

Se debe agregar al archivo plano, un registro de control, que debe venir al principio del archivo, compuesto por los siguientes campos.

Información del campo	Tipo de dato	Formato o contenido	Posición
Fecha del reporte	9(08)	aaaammdd	1
RUT Entidad informante	X(11)	Ejemplo: 999999999-9	2
Número de registros informados	9(9)	Ejemplo: 999999999	3

QUINTO: LIMITACIONES EN EL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada de acuerdo a las cláusulas anteriores, será utilizada por la SUSESO en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales citadas en la cláusula primera precedente, resguardando tanto la protección a la vida privada de las personas, regulada en la Ley N°19.628, como el deber del IPS de administrar y mantener el Sistema de Información de Datos Previsionales de su cargo en los términos previstos en la Ley N°20.255.

El personal de la SUSESO deberá guardar reserva y secreto absolutos de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad con este y con la ley. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, sujetándose en lo pertinente, a lo dispuesto en el inciso final artículo 56 de la Ley N°20.255 citada en la cláusula primera del presente instrumento.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada al término del presente Convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.





SEXTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, a menos que alguna de las partes manifieste la intención de ponerle término por escrito y con, a lo menos, 60 días de anticipación, notificándolo mediante carta certificada u otro medio idóneo.

Se deja constancia, que el presente instrumento podrá ser complementado mediante anexos y protocolos, en cuanto a su forma y contenido, con el objeto de mejorar y dar respuesta a eventuales nuevos requerimientos que surjan de la implementación de los procesos operativos involucrados, o derivados de procesos de mejora continua o producto de la reingeniería de procesos que pudiera llevar a cabo cada institución, y de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de este instrumento se derivan, el IPS y la SUSESO designan a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, los que canalizarán la relación entre las partes y desarrollarán todas las acciones referidas al control y gestión, debiendo mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.

La SUSESO designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe de la Unidad de Explotación de Sistemas y Continuidad Operacional del Departamento de Tecnología y Operaciones y como Administrador Suplente al Coordinador del Área Control Financiero y Mutualidades, dependiente de la referida Unidad.

El IPS designa como contraparte y Administrador del convenio al Jefe/a de la División Beneficios, y como Administrador Suplente al Jefe/a del Depto. de Gestión de Beneficios.

En el evento de cambiarse la designación de contraparte y administrador, se notificará de inmediato a la contraparte, por el medio más expedito e idóneo, preferentemente a través de los correos electrónicos que ambas partes determinen.

OCTAVO: GRATUIDAD

El intercambio de información y servicios prestados, objeto de este Convenio será gratuito para ambas partes.

NOVENO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso que la SUSESO o el IPS incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, los administradores del convenio deberán notificar de este hecho a los Jefes de Servicio, quienes deberán adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

En caso que alguna entidad incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra podrá poner término a éste unilateralmente, informando de esta situación al infractor mediante carta certificada dirigida a su administrador.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.





UNDÉCIMO: EJEMPLARES

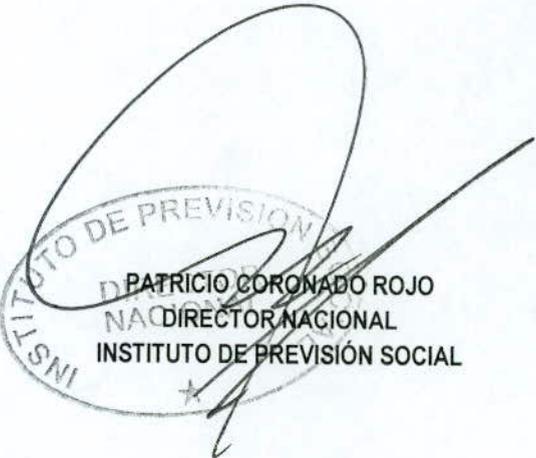
Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: REPRESENTACIÓN

La personería de doña Erika Díaz Muñoz para representar a la Superintendencia consta en el D.S. N° 60, de 13 de noviembre de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto consta en el D.S. N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión social.


ERIKA DIAZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

